OTROSÍ MODIFICATORIO N° 03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

Entre las suscritas **ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.756, obrando en calidad de Secretaria General (E), de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,** con Nit. 860.503.600-9, Entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada por Resolución 221 del 5 de agosto de 2020, y posesionada por acta No. 012 del 10 de agosto de 2020, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA,** de una parte y por la otra parte, **IVON ASTRID ROJAS MONCADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.024.902 de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de **SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S,** con sigla SOPORTCOL S.A.S**,** con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con NIT Nº. 900.128.501-4, constituida por escritura pública No. 0006885 de la Notaría 54 de Bogotá D.C. del 20 de diciembre de 2006, inscrita el 16 de enero de 2007 bajo el número 01103042 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA LIMITADA; que por acta N°. 01 de junta de socios del 30 de abril de 2015, inscrita el 5 de mayo de 2015, bajo el número 01936251 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA LIMITADA por el de: SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.; que por acta N°. 01 de junta de socios del 30 de abril de 2015, inscrito el 5 de mayo de 2015, bajo el número 01936251 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de SOCIEDAD LIMITADA a SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el nombre de: SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA,** quien afirma no encontrarse incursa ni ella ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 e, igualmente, declara estar al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales según certificación aportada del 6 de agosto de 2020, de común acuerdo, suscribimos el presente **Otrosí Modificatorio N° 03 al Contrato de Prestación de Servicios N° 172 del 20 de diciembre del 2018,** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, previas las siguientes consideraciones:

1) Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N° 172 del 20 de diciembre del 2018, cuyo objeto es la *"Prestación del servicio de mesa de ayuda y mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos computacionales de la superintendencia del subsidio familiar, con suministro de repuestos."*

2) Que el plazo de ejecución del contrato para la prestación del servicio fue de diez (10) días correspondientes al mes de diciembre de 2018, y veinticuatro (24) meses desde el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción) y legalización del contrato (registro presupuestal y aprobación de la garantía).

3) Que el valor inicial del contrato fue por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MC/te ($546.669.218) IVA INCLUIDO** y demás impuestos tasas y contribuciones, costos directos e indirectos para la debida ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta económica.

4) Que mediante Memorando 3-2019-002219 del 20 de diciembre de 2019, el Jefe de Oficina de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en calidad de Supervisor solicitó realizar la modificación N° 01, consistente en la depuración de saldos pendientes por utilizar vigencia 2018, donde se liberó del Registro Presupuestal N° 52618 del 21 de diciembre del 2018, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte. ($2.995.508),** el cual fue constituido como reserva presupuestal para la vigencia fiscal 2019.

5) Que para la vigencia 2020 el presupuesto asignado fue de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. ($269.590.224**), y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del memorando N° 3-2020-000816 del 30 de abril de 2020 con alcance N° 3-2020-000856 del 06 de mayo de 2020, solicitó realizar el OTROSÍ MODIFICATORIO N° 02 del 7 de mayo de 2020, modificando las siguientes cláusulas: **Cláusula Segunda** (Características técnicas de los servicios), **Cláusula Sexta**

OTROSÍ MODIFICATORIO N° 03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

(Valor del contrato), quedando la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. ($519.254.907,30)**, luego de la liberación de la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/Cte. ($24.418.802,70) y **Cláusula Séptima** (Forma de Pago).

6) Que según el memorando N° 3-2020-001300 del 29 de julio de 2020 con alcance N° 3-2020-001402 del 14 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó realizar modificación al contrato N° 172 de 2018, en el sentido de prorrogar su vigencia por once (11) meses más, es decir, desde el primero (01) de enero de 2021 hasta el treinta (30) de noviembre de 2021 y adicionar su valor en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. ($226.871.599,70)**, con fundamento en que mediante la comunicación recibida el 1 de abril de 2020, con radicado N° 2-2020-011851, la Directora General del Presupuesto Público Nacional, doctora Claudia Marcela Numa Páez, autorizó las vigencias futuras (2021) para la adición presupuestal y prórroga, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($254.538.108).

7) Que el incremento del valor del contrato será del 3% del IPC, por un valor mensual de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($20.624.690,88),** y que la razón fundamental de dicha solicitud, radica en garantizar la continuidad del servicio de mesa de ayuda, mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos computacionales con suministro de repuestos para la Superintendencia del Subsidio Familiar, con el fin de apoyar los procesos misionales y administrativos con la debida oportunidad, tiempo de respuesta y calidad de la información que se procesa, a través de los diferentes canales, contribuyendo al desempeño de las labores de los funcionarios mediante la utilización de equipos como herramienta de trabajo.

8) Que la adición y prórroga del servicio solicitado se alinea con el eje de generalización de acceso a las tecnologías de información dentro del marco de Gobierno Digital, por cuanto este tipo de servicio permite garantizar la disponibilidad de los equipos de cómputo para los usuarios internos que requieren utilizar las herramientas y soluciones que apoyan las funciones de la Entidad.

9) Que con base en las anteriores consideraciones acordamos suscribir el presente Otrosí Modificatorio N°03 al contrato mencionado, el cual queda establecido en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO, establecido en la **CLÁUSULA SEXTA,** así:

El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/Cte. ($746.126.507)** IVA incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, de conformidad con la propuesta económica.

CLAÚSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA FORMA DE PAGO, establecida en la **CLÁUSULA SÉPTIMA,** según el valor modificado para la vigencia 2020 mediante el OTROSÍ MODIFICATORIO N° 02 y el valor adicionado para la vigencia 2021, la cláusula quedará así:

Cinco (5) pagos cada uno por valor de **VEINTE MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($20.023.971,73)** por las actividades realizadas en cada uno de los meses de agosto a diciembre de 2020.

Once (11) pagos cada uno por valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. ($20.624.690,88)** por las actividades realizadas en cada uno de los meses de enero a noviembre de 2021.

Los pagos se realizarán previa presentación y conformidad del informe de actividades ejecutadas, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, y se encuentran sujetos a la disposición del Programa Anual y Mensualizado de Caja -PAC de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

OTROSÍ MODIFICATORIO N° 03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO, establecido en la **CLÁUSULA NOVENA,** así:

El plazo de ejecución del contrato es de 10 días correspondiente al mes de diciembre de 2018 y treinta y cinco (35) meses a partir del 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única), sin que exceda el 1 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR LA GARANTÍA DEL CONTRATO, establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA,** así:

LA CONTRATISTA, deberá constituir o ampliar a favor y a satisfacción de LA SUPERINTENDENCIA en una Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una GARANTÍA, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y bajo las siguientes condiciones:

AMPAROS	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del bien o servicio	20%	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	5%	Plazo del contrato y tres (3) años más

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no hayan sido modificadas por este documento continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO la presente modificación se perfecciona con la firma de las partes**.**

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. 20 DE AGOSTO DE 2020

Por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Adriana Cristina Romero Beltran
Firmado digitalmente por Adriana Cristina Romero Beltran
Fecha: 2020.08.19 15:45:12 -05'00'

ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN
Secretaria General (E)

POR LA CONTRATISTA

IVON ASTRID ROJAS MONCADA
Representante Legal

Revisó: Elide Albarracín Morales - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: César Quintero Levy – Contratista Secretaría General
Proyectó: Ledys Stella Riascos Suárez - Profesional Especializada